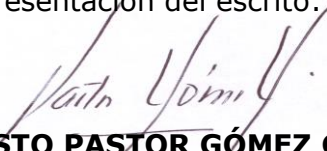


CONSTANCIA: Junio 23 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 13 de junio de 2023.
- Notificación por estado: 14 de junio de 2023.
- Término para subsanar: Del 15 al 22 de junio de 2023.
- Días inhábiles: 17,18 y 19 de junio de 2023.
- Presentación del escrito: 20 de junio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 586
Radicado No. 2023-00217

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS, frente a la señorita MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación la parte actora afirma desconocer el domicilio de su hija MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ, se dispondrá su emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS, frente a su hija MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señorita MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ, toda vez que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser notificada del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado la joven ORTEGA SÁNCHEZ, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que la represente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado HÉCTOR OSORIO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.968, portador de la T.P. No. 84844 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862d741d14911d666add2d6d10d446129ff565b477e8b9584f95a3f44155d81e

Documento generado en 04/07/2023 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>